



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACP”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director o Directora General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal a) de dicho artículo, referido a “*la conducción del vuelo de aeronaves*”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 4, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil en la República Dominicana, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas.

Vistas: Las Resoluciones 051/2008; 007/2015 y 015/2016, respectivamente, que aprueba y modifican el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4).

Vista: La enmienda 60 al Anexo 4 Cartas Aeronáuticas, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) Núm. 05 al



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 4) Cartas Aeronáuticas, en las Secciones “B” y “P”; en el Apéndice F; en las subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección “B” Generalidades.

4.39 Datos aeronáuticos.

a) El IDAC tomará las medidas necesarias, a fin de introducir un sistema de calidad debidamente organizado con los procedimientos, procesos y recursos requeridos, para implantar la gestión de calidad en cada una de las etapas funcionales según lo indicado en el RAD 15 Sección C, subsección 15.25. La ejecución de la gestión de calidad mencionada podrá demostrarse, cuando sea preciso, respecto de cada una de las etapas funcionales. Además, el IDAC se asegurará de que existen procedimientos para cerciorarse de que pueden rastrearse los datos aeronáuticos en cualquier momento hasta su origen, de modo de corregir cualesquiera anomalías o errores en los datos que se hubieren detectado durante las fases de producción/mantenimiento o durante su utilización operacional.

b) El IDAC se asegurará de que la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas, sea la especificada para cada carta en particular.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la resolución de los datos aeronáuticos de las cartas.

c) El IDAC se asegurará de que se mantiene la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde la iniciación hasta el la distribución siguiente usuario previsto.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la clasificación de integridad correspondiente a los datos aeronáuticos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales.

4.41 Sistemas de referencias comunes.

a) Sistema de referencia horizontal:

2) La resolución de las coordenadas geográficas en la carta será la especificada para cada carta en particular.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la clasificación de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos relativos al WGS-84.

b) Sistema de referencia vertical:

3) La resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales será la especificada por el IDAC para cada carta en particular.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Apéndice 1, figuran las especificaciones relacionadas con la resolución de las cartas de elevaciones y ondulaciones geoidales.

Sección “P” Plano Topográfico y de Obstáculos de Aeródromos – OACI (Electrónico).

4.309 Cobertura del plano.

La extensión de cada plano será suficiente para abarcar el Área 2, tal como se especifica en el RAD 15, Sección E.

4.311 Contenido del plano.

b) Características del terreno.

- 1) El IDAC se asegurara de que las características del terreno y los atributos correspondientes que deben representarse y la base de datos correspondiente al plano se sustentarán en conjuntos de datos topográficos sobre el terreno que cumplan con los requisitos del RAD 15, Sección E.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066), Capítulo 5 y Apéndices 1, 6 y 8, figuran las especificaciones relacionadas con conjuntos de datos topográficos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

3) El IDAC suministrara una representación de la superficie del terreno como una capa seleccionable de curvas de nivel además del DEM.

4) El IDAC se asegurara de que la característica del terreno representada se vinculará con los siguientes atributos asociados en la base o bases de datos:

- i) Las posiciones horizontales de los puntos de la cuadrícula en coordenadas geográficas y elevaciones de los puntos;
- ii) El tipo de superficie;
- iii) Los valores de las curvas de nivel, si se suministran; y
- iv) Los nombres de ciudades y otras características topográficas destacadas.

c) Características de los obstáculos.

- 1) Las características de los obstáculos y sus correspondientes atributos representados o vinculados en la base de datos con el plano se basarán en conjuntos de datos electrónicos sobre los obstáculos que satisfagan los requisitos del RAD 15, Sección E.

d) Características del aeródromo.

- 1) Las características del aeródromo y sus correspondientes atributos representados y vinculados en la base de datos con el plano, se basarán en datos del aeródromo que satisfagan los requisitos del RAD 15, Sección E.

4.313 actitud y definición.

- a) El orden de exactitud de los datos aeronáuticos, sobre el terreno y los obstáculos corresponderá al uso previsto.
- b) La resolución de los datos aeronáuticos, sobre el terreno y los obstáculos corresponderá al uso previsto.

Suprimir el Apéndice "F" en su totalidad.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14) Vol. II Helipuertos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCIÓN Núm. 013/2018

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 4) CARTAS AERONAUTICAS.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14) Vol. II Helipuertos, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/pr/js